



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DORALI GIRLADO CHAVARRO Y OTROS
demandado : IVAN CAMPOS PASTRANA Y OTROS
Radicación : 2018-00681

Revisada la reforma de la demanda presentada, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Contractual) propuesta por **DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO, JANIER SALINAS CALDERON, SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ LOSADA, JESUS ESCOBAR PERDOMO, ESNORALDO MONROY OSPINA, MARIA NELFY CARDOZO LOPEZ** y la **COOPERATIVA MILTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX”** en contra de **IVAN CAMPOS PASTRANA, MIRNA YISELLA PERDOMO BONILLA y OLGA LUCIA PEREZ HERNANDEZ.**

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento **VERBAL** previsto en la Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP.

CUARTO.- ORDENAR la notificación de los demandados por estado, conforme lo ordenado en el artículo 93 núm. 4º del C.G.P.; por lo que se ordena correr traslado a los demandados por la mitad del término inicial concedido, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS** para actuar como apoderado judicial de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COLMUTAX”**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Email cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda Ordinaria – Responsabilidad de Miembros del Consejo de Administración – de **DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO y otros** contra **IVAN CAMPOS PASTRANA Y OTROS**. Rad. 41001400300620180068100

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 142039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX”**, Nit. 813.005.916-3, organización cooperativa con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, representada legalmente por **JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía 12.136.000 de Neiva – Huila, **DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 55.156.304 de Neiva (Huila), **JANIER SALINAS CALDERON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.135.462 de Neiva (Huila), **SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ LOSADA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.709.353 de Neiva (Huila), **JESUS ESCOBAR PERDOMO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.609.923 de Neiva (Huila), **ESNORALDO MONROY OSPINA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.131.848 de Neiva (Huila), **MARIA NELFY CARDOZO LOPEZ** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 40.761.337 de Neiva (Huila), presento demanda Declarativa, para que mediante el proceso Verbal Sumario de Única Instancia, se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y se declare la Responsabilidad de **IVAN CAMPOS PASTRANA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.116.992 de Neiva (Huila), **MIRNA YISELLA PERDOMO BONILLA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 36.301.147 de Neiva (Huila), **OLGA LUCIA PEREZ HERNANDEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 55.167.738 de Neiva (Huila) por el incumplimiento y omisión en sus deberes como miembros del Consejo de Administración, en los hechos que conllevaron a la sentencia laboral proferida contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX”**, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, con radicación

Carrera 13 No. 7 – 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva – Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

41001410500120170053000, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (H).

HECHOS

PRIMERO: Las personas naturales demandantes, son todos asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA "COOMULTAX", Nit. 813.005.916-3, entidad con domicilio en la ciudad de Neiva (H).

SEGUNDO: Los demandados son asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA "COOMULTAX", Nit. 813.005.916-3, y en el mes de diciembre de 2016, fungían como miembros del Consejo de Administración.

TERCERO: Los demandantes, por el hecho de ser asociados de la Cooperativa COOMULTAX, están legitimados para demandar a los miembros del Consejo de Administración, en virtud del artículo 88 de los estatutos que indica que "La cooperativa, los asociados, acreedores, podrán exigir acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración... por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la recuperación de los perjuicios causados".

CUARTO: Mediante decisión del 19 de diciembre de 2016, según consta en el acta No. 201, del Consejo de Administración, se tomó la decisión de aprobar, la terminación del contrato de trabajo del Gerente en funciones de la cooperativa COOMULTAX, señor JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR.

QUINTO: La decisión de terminar el contrato de trabajo del Gerente, fue aprobada por los convocados, IVAN CAMPOS PASTRANA, MIRNA YISELLA PERDOMO BONILLA y OLGA LUCIA PEREZ HERNANDEZ quienes con su voto afirmativo impusieron su decisión, frente a los demás miembros del Consejo.

SEXTO: Al momento de la terminación del contrato de trabajo, el Consejo de Administración, dirigido y coordinado por su presidente IVAN CAMPOS PASTRANA, no canceló a JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR, los salarios y la liquidación de prestaciones sociales que le correspondían por tener un contrato laboral a término fijo, como era su deber.

SEPTIMO: Debido al no pago de su liquidación definitiva de cesantías y prestaciones sociales, el ex – gerente JOSE JAVIER CUELLAR LOZANO, el 4 de agosto de 2107, presentó demanda laboral contra la Cooperativa COOMULTAX, y en solidaridad, contra los aquí

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

convocados, la que le correspondió por reparto al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva y se radicó bajo el número 41001410500120170053000.

OCTAVO: Luego del trámite procesal, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, encontró fundamentos para declarar que entre la cooperativa COOMULTAX y el señor JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR, se verificó un contrato de trabajo, a término fijo, durante los extremos temporales reseñados, que finalizó por despido injusto, el 19 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, condenó a la cooperativa a pagar al ex – gerente JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR, las siguientes sumas de dinero: \$1.773.333 a título de indemnización por despido sin justa causa, a pagar la suma de \$2.115.059, por concepto de salarios y liquidación de prestaciones sociales, la suma de \$33.466 diarios, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, desde el 20 de diciembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total del salario y prestaciones sociales reconocidos en el numeral cuarto de la sentencia, más intereses de mora a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 20 de diciembre de 2018, la suma de \$2.025.446 que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario y la suma de \$1.575.000, por concepto de costas del proceso de Ejecución de la sentencia, señalado mediante auto del 3 de septiembre de 2018.

NOVENO: Ante el incumplimiento por parte de la Cooperativa COOMULTAX, para pagar a JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR la condena señalada por el Juzgado Laboral, se inició la ejecución de la sentencia, habiéndose librado mandamiento ejecutivo, mediante providencia del 25 de junio de 2018, y posteriormente, al no hacerse oposición al mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante auto del 30 de julio de 2018.

DECIMO: La cooperativa COOMULTAX fue condenada a pagar las anteriores sumas de dinero, por despido injusto del Gerente JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR, debido a la negligencia del presidente del Consejo de Administración y de los miembros que votaron a favor de la terminación de contrato de trabajo.

DECIMO PRIMERO: Los demandados, siendo mayoría en el Consejo de Administración, y dominando ampliamente las decisiones de dicho órgano administrativo en las diferentes sesiones que se adelantaron desde el momento del despido del Gerente JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR, hasta cuando se inició la demanda laboral, y además siendo los mismos directivos que en reunión del Consejo quienes nombraron al nuevo gerente, nunca hicieron las gestiones para el pago oportuno de los salarios y la liquidación de las prestaciones sociales, a pesar de que siendo una suma de dinero tan pequeña, esto es \$2.115.059, no ordenaron o no permitieron su pago, violando con ello todos sus derechos laborales, afectando incluso su mínimo vital.

Carrera 13 No. 7 – 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva – Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

DECIMO SEGUNDO: Para la época de los hechos, desde el mes de diciembre, inclusive, y los primeros meses del año 2017, la cooperativa mantuvo en caja o en bancos, las sumas de dinero suficientes para el pago de dichas acreencias laborales, que si se hubieran pagado desde cuando se dio por terminado, correspondía a la suma de \$2.115.059, de acuerdo a lo señalado en la sentencia laboral, pero nunca hicieron un acercamiento con el señor José Javier Lozano, para el pago de las acreencias laborales, lo que fue una causal para que dicho ex - funcionario, decidiera demandar a la cooperativa, con las consecuencias que ya se mencionaron.

DECIMO TERCERO: Conforme a los comprobantes de Caja General, durante el mes de diciembre de 2016, tenemos los siguientes saldos:

Diciembre 21: \$732.743
Diciembre 22: 931.743
Diciembre 23: \$1.282.073
Diciembre 26: \$1.452.203
Diciembre 27: \$1.571.930
Diciembre 28: \$1.166.637
Diciembre 29: \$1.086.237

Conforme a los comprobantes de Caja General, durante el mes de enero de 2017, tenemos los siguientes saldos:

Enero 3: \$966.438
Enero 4: \$1.126.103
Enero 5: \$1.615.091
Enero 16: \$1.201.223
Enero 17: \$732.923
Enero 18: \$1.201.223

DECIMO CUARTO: Adicionalmente durante el mes de diciembre de 2016, la Cooperativa COOMULTAX mantuvo en la cuenta de ahorros de UTRAHUILCA, una suma superior a \$1.100.000 y con este dinero y el saldo en caja habían podido pagar el valor de la liquidación definitiva de prestaciones sociales del trabajador JOSE JAVIER LOZANO.

En el mes de enero de 2017, mantuvieron el mismo saldo pero no hicieron ningún esfuerzo por pagar las acreencias laborales al trabajador.

En el mes febrero de 2017, mantuvieron el mismo saldo, pero hicieron un retiro por la suma de \$800.000, pero tampoco quisieron pagar la liquidación del trabajador.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894
Email tovarcesaraugusto@hotmail.com
Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

En el mes de marzo de 2017, hicieron consignaciones el 01-03/17, la primera por la suma de \$562.886 y la segunda por la suma de \$4.784.889, pero tampoco quisieron pagar las acreencias al trabajador JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR.

DECIMO QUINTO: La cooperativa solo hizo un depósito para pagar parcialmente la liquidación del trabajador, el 24 de agosto de 2017, por la suma de \$1.734.000, cuando ya la demanda laboral había sido admitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

DECIMO SEXTO: A pesar del depósito de la liquidación del trabajador José Javier Lozano Cuellar, los efectos económicos en contra de la cooperativa ya se habían causado por la omisión del Consejo de Administración manejado por el grupo mayoritario de dicho órgano aquí demandado.

DECIMO SEPTIMO: El título judicial, correspondiente al pago de la liquidación del trabajador JOSE JAVIER LOZANO, no le fue remitido a su domicilio, para que pudiera hacerlo efectivo y no cumplieron con la ritualidad exigida en estos eventos, como es la remisión del título al demandado, junto con la liquidación definitiva de prestaciones sociales a su residencia.

DECIMO OCTAVO: Conforme se demostró en el proceso laboral, la cooperativa y el Consejo de Administración, fueron negligentes y omitieron cumplir con su deber, como un buen hombre de negocios, lo que conllevó a que la Justicia Ordinaria Laboral condenara a pagar al trabajador, las sumas de dinero que ya se señalaron, lo que ha generado un grave perjuicio a la cooperativa COOMULTAX de la que son asociados los demandantes, perjuicios estos que deben reparar los demandados a la sociedad.

DECIMO NOVENO: La cooperativa ha sufrido un detrimento patrimonial, muy grande, por la negligencia de los miembros del Consejo, que siendo los encargados estatutariamente de administrar la empresa y además decidieron despedir un trabajador al que se le debía respetar sus derechos laborales.

VIGESIMO: El daño ocasionado, a la Cooperativa COOMULTAX, que es muy pobre y que está postrada económicamente, incluso al borde de ser cancelada la habilitación para operar, por parte de la Secretaría de Movilidad de Neiva, ya que por pérdidas acumuladas en diferentes vigencias, fue requerida para que incrementara su patrimonio, mediante la Resolución No. 0207-03-2017 del 14 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que “presenta un déficit del ejercicio de \$20.361.498 y pérdidas acumuladas de \$38.672.486, igualmente reporta un patrimonio líquido por valor de \$49.401.808 inferior al requerido según la norma. (...)”.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

VIGESIMO PRIMERO: A la grave situación descrita en el hecho anterior, se suma una nueva pérdida, por esta condena laboral en contra de la cooperativa, que debe ser restituida a la organización por aquellos que la han perjudicado y tomaron la decisión de terminar el contrato laboral, y omitieron cumplir con sus deberes, en este caso, el de pagar los salarios y la liquidación del señor José Javier Lozano, y por ello deben responder, hasta por la culpa levísima, tal como lo señala la ley.

VIGESIMO SEGUNDO: Sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa COOMULTAX, el artículo 87 de los estatutos señala que estos son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones de conformidad con el derecho común. Por lo tanto, los demandados, deben responder por la extralimitación, al despedir de manera injusta, al Gerente de la cooperativa y por la omisión de no pagarle los salarios y la liquidación de prestaciones sociales, como se debe hacer en todos los casos de terminación de un contrato laboral.”

PETICIONES Y DECLARACIONES

Solicito al señor Juez, que mediante sentencia que ponga fin a este litigio se declare:

“**PRIMERA:** La Responsabilidad Civil Contractual de los demandados, quienes en su calidad de miembros del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX”**, y por sus actos de omisión, extralimitación y por el incumplimiento de las funciones asignadas en los estatutos, son responsables ante dicha organización, de los perjuicios que le ocasionaron, que culminaron en la sentencia proferida en contra de la organización cooperativa, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (H), dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, con radicación 41001410500120170053000.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados, a la restitución y pago a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX”**, de las sumas de dinero que esta deba pagar a **JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR**, con motivo de la demanda Ordinaria Laboral descrita en los hechos de esta sentencia, por concepto de salarios, liquidación definitiva de prestaciones sociales, junto con las sanciones e indemnización por despido injusto, la sanción por no pago de prestaciones sociales regulada por el artículo 65 del C. S. del T., y las costas del proceso ordinario y del proceso ejecutivo de cumplimiento de la sentencia, que se causen durante el tiempo que dure esta demanda, conforme a la liquidación definitiva que se establezca en la ejecución de la sentencia que se adelanta en el mismo juzgado y en el mismo expediente.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

TERCERA: Que se condene a los demandados y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA "COOMULTAX"**, a pagar todas las sumas de dinero que resulte obligada a pagar en el proceso laboral del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (H), dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, con radicación 41001410500120170053000, **debidamente indexadas, hasta la fecha de la sentencia e intereses moratorios a partir de la sentencia que ponga fin a este proceso, a la tasa máxima permitida por la ley** y hasta el momento en que sean pagadas dichas sumas de dinero en su totalidad.

CUARTA: Se condene a los demandados a pagar a favor de los demandantes los gastos en que incurrieron estos, en la Conciliación Prejudicial como requisito de procedibilidad, ante la Cámara de Comercio de Neiva.

QUINTA: Se condene a los demandados a pagar las costas y perjuicios a favor de los demandantes.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Copia de la demanda laboral de **JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR** contra **COOMULTAX**.
- Copia del auto Admisorio de la demanda Ordinaria Laboral del 8 de agosto de 2017.
- Copia del Acta No. 201 del 19 de diciembre de 2016 del Consejo de Administración de **COOMULTAX**.
- Copia de la contestación de la demanda y de las excepciones previas y de merito propuestas por los demandados.
- Copia del Acta de Audiencia Oral No. 45 del 20 de febrero de 2018 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.
- Copia del Acta de Audiencia Oral No. 85 del 13 de abril de 2018 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.
- Copia del Acta de Audiencia Oral No. 102 del 4 de mayo de 2018 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.
- C. D. que contiene todos los audios de las audiencias del proceso, incluso la sentencia.
- Copia del auto proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de **COOMULTAX** y a favor de **JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR** y del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
- Copia de los estatutos de la Cooperativa **COOMULTAX**.
- Certificado de asociación a la cooperativa **COOMULTAX** de los demandantes.
- Copia del libro de Caja General correspondiente a los días 22, 23, 26, 27, 28 y 29 del mes de diciembre de 2016 y 3, 4, 5, 16, 17 y 18 de enero de 2017.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

- Copia de los extractos bancarios de la cuenta de Ahorros de la cooperativa COOMULTAX en Utrahuilca de los meses de diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017.
- Copia de la Resolución No. 0207-03-2017 del 14 de septiembre de 2017 expedida por la Secretaria de Movilidad de Neiva mediante la cual se le requiere, para que incremente su capital, so pena de ser cancelada su habilitación para operar en Neiva.
- Certificado de existencia y representación legal de la cooperativa **COOMULTAX** expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.

2. TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a este despacho, a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre los hechos de esta demanda: **JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR**, quien reside en la Carrera 1 B No. 18 – 29 de la ciudad de Neiva y a **LUIS EDUARDO IMBACHI** quien reside en la calle 67 No 2W – 63 de la ciudad de Neiva (Huila).

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a todos los demandados, para que en audiencia, sean interrogados, sobre los hechos de esta demanda.

ANEXOS

Anexo a esta demanda lo siguiente:

1. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Los poderes debidamente conferidos.
3. Un C. D. para el Juzgado y para cada traslado con el archivo digital que contiene la demanda y sus anexos.
4. Constancia de no comparecencia y de no acuerdo conciliatorio expedido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa COOMULTAX, expedido por la Cámara de Comercio del Huila.
6. Los traslados correspondientes.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con el fin de cumplir con lo regulado por el artículo 206 del C. G. P., estimo la cuantía de los sumas reclamadas por los perjuicios ocasionados por los demandados a la Cooperativa Multiactiva de Taxistas Urbanos de Neiva COOMULTAX, así:

DAÑO EMERGENTE

- | | |
|--|----------------|
| 1. Indemnización por despido injusto..... | \$1.773.733.33 |
| 2. Salario y Liquidación de Prestaciones Sociales... | \$2.115.059.00 |
| 3. Sanción Moratoria – Artículo 65 C. S. del T. (\$33.466/día) | |

Carrera 13 No. 7 – 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva – Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

desde el 20/12/16 hasta el día de la presentación de la demanda	\$20.983.182.00
4. Costas de Primera Instancia – 10% del valor de las Pretensiones	\$2.045.446.00
5. Costas del proceso ejecutivo según auto del 30/07/2018	\$1.575.000.00
Suma total del Juramento estimatorio...	\$28.532.420.33

A la suma anteriormente mencionada se debe agregar la indemnización moratoria, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir del 7 de septiembre de 2018, que se continúen causando, hasta cuando la cooperativa pague en su totalidad dicha obligación por la cooperativa, más la indexación y los intereses y costas adicionales que se causen con posterioridad y que no se hayan incluido en este juramento estimatorio, conforme lo regla el inciso 5° del artículo 206 del C. G. del P.”

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Los demandantes agotaron el requisito de procedibilidad, conforme lo regula la Ley 640 de 2001, convocando a audiencia de conciliación extrajudicial a los demandados, al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva (H), etapa que concluyó con la constancia de **NO ACUERDO CONCILIATORIO** expedida por el Conciliador, según constancia del 17 de julio de 2018.

COMPETENCIA, PROCESO y CUANTIA

Corresponde a usted señor Juez, por la naturaleza del asunto, por su cuantía y por el domicilio de las partes. Adelántese este trámite por las ritualidades del Proceso Verbal Sumario de única Instancia. Considero la cuantía en suma inferior a \$30.000.000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 82 – 99 y 390 al 392 del Código General del Proceso y los artículos 148 y 149 de la Ley 78 de 1988 y el artículo 24 de la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Los demandantes reciben notificaciones así:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX”**, recibe notificaciones judiciales en calle 17 No. 1C- 04 de la ciudad de Neiva, o al correo electrónico coomultrax@hotmail.com.

DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO, en la carrera 29 B No. 1 A – 09 Barrio Villa Amarilla de la ciudad de Neiva (Huila), correo electrónico doesgi@hotmail.com.

Carrera 13 No. 7 – 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894
Email tovarcesaraugusto@hotmail.com
Neiva – Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

JANIER SALINAS CALDERON, en la calle 42 A No. 5W – 14 de la ciudad de Neiva (Huila). Correo electrónico janier-sa@hotmail.com.

SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ LOSADA, en la calle 18 B Sur 38 – 17 de la ciudad de Neiva (Huila). Correo electrónico sergiorodriguez0920@gmail.com.

JESUS ESCOBAR PERDOMO en la calle 2 No 9 – 22 Barrio Estadio de la ciudad de Neiva (Huila). Este demandante manifiesta que no tiene correo electrónico.

ESNORALDO MONROY OSPINA en la carrera 39 A No 32 A - 30 de la ciudad de Neiva (Huila). Este demandante manifiesta que no tiene correo electrónico.

MARIA NELFY CARDOZO LOPEZ en la calle 67 No 2W – 63 de la ciudad de Neiva (Huila). Este demandante manifiesta que no tiene correo electrónico.

Los demandados reciben notificaciones así:

IVAN CAMPOS PASTRANA en la calle 29 No 11W – 40, Barrio El Triángulo de la ciudad de Neiva (Huila) de quien se desconoce su correo electrónico.

MIRNA YISELLA PERDOMO BONILLA en la Urbanización IV CENTENARIO, Bloque Ladrillo a la vista, Apartamento 508, de la ciudad de Neiva (Huila) de quien se desconoce su correo electrónico.

OLGA LUCIA PEREZ HERNANDEZ en la carrera 39 A No. 20 A – 18 Sur Barrio El Limonar de la ciudad de Neiva (Huila) de quien se desconoce su correo electrónico.

El suscrito en la Carrera 13 No. 7 – 34 de la ciudad de Neiva. Correo electrónico tovarcesaraugusto@hotmail.com. Celular 3103344894.

Del señor Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C.C. 71.587.54 de Medellín (Ant.)
T. P. 142039 del C. S. de la J.

Carrera 13 No. 7 – 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894
Email tovarcesaraugusto@hotmail.com
Neiva – Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

.: Demanda Ordinaria – Responsabilidad de Miembros del Consejo de Administración – de DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO y otros contra IVAN CAMPOS PASTRANA Y OTROS. Rad. 41001400300620180068100

COOMULTAX NEIVA <coomultax@hotmail.com>

Vie 6/08/2021 4:06 PM

Para: cesar tovar <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Email cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda Ordinaria – Responsabilidad de Miembros del Consejo de Administración – de **DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO y otros** contra **IVAN CAMPOS PASTRANA Y OTROS**. Rad. 41001400300620180068100

JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía 12.136.000 de Neiva – Huila, obrando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX” Nit. 813.005.916-3**, organización cooperativa con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda Ordinaria, con el fin de obtener sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y se declare la Responsabilidad Civil Contractual de **IVAN CAMPOS PASTRANA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.116.992 de Neiva (Huila), **MIRNA YISELLA PERDOMO BONILLA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 36.301.147 de Neiva (Huila), **OLGA LUCIA PEREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 55.167.738 de Neiva (Huila), por los actos de incumplimiento y omisión de sus deberes, como miembros del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX” Nit. 813.005.916-3**, en los hechos que conllevaron a la sentencia laboral proferida contra dicha cooperativa, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, con radicación 41001410500120170053000, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (H).

Mi apoderado podrá recibir, transigir, conciliar, sustituir, destituir y reasumir el poder y cualquiera otra facultad necesaria para el efectivo logro del mandato otorgado.

Este poder lo otorgo bajo los términos del Decreto 806 de 2020. El correo electrónico del apoderado es tovarcesaraugusto@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR
C. C. 12.136.000 de Neiva – Huila

ATENTAMENTE

COOMULTAX

E-mail: coomultax@hotmail.com

Dirección: Calle 17 No. 1C-04 Barrio Caracoli

Celular: 3176488778

Tel.: 8720929

.: Demanda Ordinaria – Responsabilidad de Miembros del Consejo de Administración – de DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO y otros contra IVAN CAMPOS PASTRANA Y OTROS. Rad. 41001400300620180068100

COOMULTAX NEIVA <coomultax@hotmail.com>

Vie 6/08/2021 4:06 PM

Para: cesar tovar <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA**

Email cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda Ordinaria – Responsabilidad de Miembros del Consejo de Administración – de **DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO y otros** contra **IVAN CAMPOS PASTRANA Y OTROS**. Rad. 41001400300620180068100

JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía 12.136.000 de Neiva – Huila, obrando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX” Nit. 813.005.916-3**, organización cooperativa con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.554 de Medellín (Ant.), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 142039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda Ordinaria, con el fin de obtener sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y se declare la Responsabilidad Civil Contractual de **IVAN CAMPOS PASTRANA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 12.116.992 de Neiva (Huila), **MIRNA YISELLA PERDOMO BONILLA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 36.301.147 de Neiva (Huila), **OLGA LUCIA PEREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 55.167.738 de Neiva (Huila), por los actos de incumplimiento y omisión de sus deberes, como miembros del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA “COOMULTAX” Nit. 813.005.916-3**, en los hechos que conllevaron a la sentencia laboral proferida contra dicha cooperativa, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, con radicación 41001410500120170053000, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (H).

Mi apoderado podrá recibir, transigir, conciliar, sustituir, destituir y reasumir el poder y cualquiera otra facultad necesaria para el efectivo logro del mandato otorgado.

Este poder lo otorgo bajo los términos del Decreto 806 de 2020. El correo electrónico del apoderado es tovarcesaraugusto@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE JAVIER LOZANO CUELLAR
C. C. 12.136.000 de Neiva – Huila

ATENTAMENTE

COOMULTAX

E-mail: coomultax@hotmail.com

Dirección: Calle 17 No. 1C-04 Barrio Caracoli

Celular: 3176488778

Tel.: 8720929